



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Cancelación de Patrimonio de Familia
Solicitantes	Daniel Loaiza Arango y Claudia Marcela Madrid Zuluaga
Radicado	No. 05001 31 10 010 2020-00390 00
Asunto	Se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado competente.
Interlocutorio	N°00226 de 2020

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial la solicitud de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** instaurado por los señores **DANIEL LOAIZA ARANGO y CLAUDIA MARCELA MADRID ZULUAGA**, a través de apoderada judicial.

Del texto de la demanda se colige que los solicitantes tienen su domicilio en el municipio de Rionegro, en efecto, siendo la competencia uno de los límites de la jurisdicción, determinando ella a cuál funcionario del país le corresponde adelantar determinado asunto, de acuerdo con las reglas de competencia territorial, en la presente solicitud debería seguirse la del literal c) del numeral 13 del Art. 28 del C. Gral. del P, la cual reza que:

“...13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva ...”.

Conforme a lo anterior éste despacho carece de competencia para conocer de este asunto y por tanto habrá lugar a declarar la falta de competencia, en consideración a que el domicilio actual de los solicitantes es el municipio de Rionegro, por lo que el trámite será remitido a los Juzgados Promiscuo de Familia (reparto) del Circuito de Rionegro - Antioquia.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

I.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de la presente demanda **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** instaurada por los solicitantes **DANIEL LOAIZA ARANGO y CLAUDIA MARCELA MADRID ZULUAGA** a través de apoderada judicial, por lo brevemente expuesto.

II.- ENVIARLA a los Juzgados Promiscuo de Familia (Reparto) del Circuito de Rionegro – Antioquia, por ser ellos los competentes para conocer de éste asunto.

III.- CANCELAR el registro del trámite en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.**_____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____del mes_____de 2020, a las 8 A.M.

Secretario

m.c

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba32a80f912adea4d35f8bad75b91b1de3912bba388a8c5e0a440c3ddf5c0e6**

Documento generado en 01/12/2020 01:43:53 p.m.